

De conformidad con **parágrafo del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993**, la licitación pública es la modalidad de selección en el que una entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la entidad seleccione la propuesta más favorable para el cumplimiento de sus fines.

La escogencia del contratista debe efectuarse, por regla general, mediante licitación pública, salvo que las condiciones del objeto, la cuantía o las circunstancias previstas en la ley permitan acudir a otra modalidad de selección.

La licitación pública es la regla general; las demás modalidades de selección requieren una causal legal que justifique su aplicación.

Marco normativo

La licitación pública se rige principalmente por:

- La **Constitución Política, Artículo 209**: principios que orientan la función administrativa.
- La **Ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación Pública)**: principios de transparencia, economía y responsabilidad; estructura del procedimiento de licitación pública y reglas para la declaratoria de desierta.
- La **Ley 1150 de 2007**: modalidades de selección, contratación electrónica, selección objetiva, oferta más favorable y adjudicación.
- El **Decreto 1082 de 2015**: reglamentación de la planeación, publicidad, estudios previos, aviso de convocatoria, proyecto de pliego, pliego definitivo, adendas, evaluación y audiencias.
- La **Ley 2022 de 2020**: obligatoriedad de los documentnos tipo cuando exista un instrumento aplicable al objeto y sector del proceso.
- La **Ley 1882 de 2018**: introdujo medidas para fortalecer la contratación pública y la infraestructura, especialmente en materia de subsanación de ofertas, responsabilidad de consultores y reglas aplicables a las licitaciones de obra pública.



Según el **Consejo de Estado**, la licitación pública es una manifestación de la función administrativa que ejercen las entidades estatales. En consecuencia, se encuentra sometido a los principios que rigen la actuación administrativa y debe desarrollarse con estricta observancia de las reglas que regulan este tipo de procedimientos.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2007. Rad. 850012331000030901 (15234). C.P. Mauricio Fajardo Gómez

Finalidad de la licitación pública

Su finalidad es seleccionar objetivamente la oferta que resulte más favorable para la entidad, conforme con los requisitos habilitantes y los factores de evaluación establecidos previamente en el pliego de condiciones. Este procedimiento permite:

- Promover la participación y la competencia
- Garantizar igualdad de oportunidades entre los oferentes
- Evitar decisiones fundadas en consideraciones subjetivas
- Asegurar la publicidad de las actuaciones
- Facilitar el control ciudadano y la trazabilidad del proceso

Seleccionar la oferta que satisfaga adecuadamente la necesidad pública



La selección objetiva exige que la escogencia se realice sin motivaciones subjetivas y con fundamento en los factores definidos en los documentos del proceso.

Etapas de la licitación pública

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la **Guía sobre el uso del SECOP II – Modalidades de contratación: Licitación Pública** el 20 de abril de 2022, para orientar la gestión de esta modalidad en la plataforma. Al respecto, señaló las siguientes etapas o pasos de la licitación:

Planeación

La entidad identifica la necesidad, verifica su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y estructura los estudios previos, el análisis del sector, el presupuesto, los riesgos, los requisitos habilitantes y los factores de evaluación.

Publicación del proyecto de pliego

La entidad publica en Secop II el aviso de convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego y los demás documentos del proceso. Durante esta etapa, los interesados pueden formular observaciones para solicitar aclaraciones o ajustes a las condiciones propuestas.

Apertura y pliego definitivo



De conformidad con el **numeral 3° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993**, entre los 10 y 20 días calendario anteriores a la apertura deben publicarse hasta 3 avisos, con intervalos de 2 a 5 días, para divulgar el proceso y promover la participación de interesados.

Después de analizar y responder las observaciones, la entidad expide el acto administrativo de apertura y publica el pliego definitivo, documento que contiene las reglas obligatorias para presentar, evaluar y seleccionar las ofertas.

Audiencia de asignación de riesgos

La entidad realiza la audiencia obligatoria de asignación de riesgos dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para presentar ofertas. Si un interesado solicita aclarar el contenido del pliego, esta solicitud se atiende en la misma audiencia. La aclaración del pliego es optativa, pero la audiencia de riesgos es obligatoria.



De conformidad con el **numeral 4° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993** y el **Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015**, la entidad debe realizar la audiencia de asignación de riesgos dentro de los 3 días hábiles siguientes al inicio del plazo para presentar ofertas.

Colombia Compra Eficiente, Concepto C-694 de 2022

En esta audiencia, que es obligatoria, se revisan los riesgos previsibles del contrato y se define su asignación definitiva. Si algún interesado solicita aclaraciones sobre el contenido o alcance del pliego de condiciones, estas deben atenderse en la misma diligencia; por tanto, no se celebran dos audiencias independientes.

Sentencia del 18 de noviembre de 2024, Exp. 66145;

Adendas y presentación de ofertas

La entidad puede modificar el pliego definitivo mediante adendas publicadas dentro del término legal. Las respuestas a las observaciones explican las reglas del proceso, pero no las modifican por sí solas. Los proponentes presentan sus ofertas en Secop II antes de la fecha y hora fijadas en el cronograma.

Evaluación

Vencido el plazo, la entidad abre las ofertas y verifica el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales. El comité evaluador aplica exclusivamente los criterios previstos en el pliego, solicita las subsanaciones permitidas y publica el informe de evaluación. Secop II facilita el registro y la publicidad de la actuación, pero no evalúa automáticamente las propuestas.

Observaciones al informe

Los proponentes pueden controvertir los resultados de la evaluación dentro del plazo establecido. La entidad debe responder de fondo las observaciones y ajustar el informe cuando resulte necesario.

Adjudicación o declaratoria de desierta

La entidad adjudica el contrato, mediante acto administrativo motivado, al proponente cuya oferta cumpla los requisitos y resulte más favorable conforme con las reglas del pliego. Si no es posible efectuar una selección objetiva, la entidad puede declarar **desierta** la licitación mediante decisión motivada.